



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 545 -2019-MPCP**

Pucallpa,

**28 OCT. 2019**

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 18119-2019 de fecha 19/07/2019, mediante el cual se solicita la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, correspondiente a la obra: **"Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 020-2019-AT/GIO-ICPP de fecha 17 de octubre de 2019, el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, advirtió que el Consorcio Dávila, no culminó la obra: **"Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes"**, dentro del plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, por lo que recomendó la resolución de dicho contrato de ejecución de obra, toda vez que el Contratista ha superado la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación conforme al numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 229-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 22 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras concluyó resolver el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP de la obra: **"Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes"**, toda vez que el Contratista ha superado la máxima penalidad por mora en la ejecución de la prestación, conforme lo estipula el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 25 de enero de 2018, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 55-2017-MPCP-CSO, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio Dávila, teniendo por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Etapa II Protección de Taludes"**, por el monto de S/ 133,670.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, al respecto, de la revisión de los antecedentes administrativos descritos en el Informe N° 020-2019-AT/GIO-ICPP de fecha 17 de octubre de 2019, por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, se advierte lo siguiente:

**Descripción del Proyecto:**

Reforestación de taludes de la carretera

Consiste en el mejoramiento y protección de Taludes, con las siguientes características:

- Sembrado de 3,000.00 m2 de plántones de bambú gramínea ambos lado de la carretera.
- Sembrado de 2.00 hectáreas de plántones de gras brachiari ambos lado de la carretera.
- Riego al diario con agua a los plántones y gras durante un periodo de 60 días.

**Inspección Ocular de la Obra (Informe N° 130-2019-CO-ICPP):**

Según inspección se comprobó el estado actual en que se encuentra la Obra el cual se constató lo siguiente:

Reforestación de taludes de la carretera

- Durante el recorrido se observó en algunos tramos de la margen izquierda, plántones de bambú, gramínea que crecieron y otros plántones secos por falta de cuidado y riego de agua continuo.
- Durante el recorrido también se observó en el margen derecho, que no existen plántones de bambú gramínea del inicio y al final del tramo.
- Se observó que no existe en ambos márgenes de la carretera, el grass brachiari, el cual daría una protección al talud.
- Durante el recorrido se observó que ambos márgenes de la carretera, casi en su totalidad se encuentra cubierto de maleza, siendo dificultoso de evidenciar los trabajos ejecutados.



**En cuanto a los hechos que determinan la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP:**

- Mediante Informe N° 004-2018-MPCP-GM-GIO-SGOSLA-IO/JCCHC de fecha 03 de agosto de 2018, el Inspector de Obra, manifiesta lo siguiente: (i) según el calendario de avance de obra programado al mes de julio se debió de ejecutar la obra en un avance mensual de 24.00% equivalente a la suma de S/ 23,387.64 y un acumulado de 80.20% equivalente a la suma de S/ 107,200.50, sin embargo en nuestro caso el porcentaje (%) de avance ejecutado acumulado alcanzo el 79.79% equivalente a la suma de S/ 106,657.59, por lo tanto la obra se encuentra atrasada; (ii) en el mes de julio el contratista y la residencia han tenido poca presencia en la etapa de riego y limpieza de las áreas trabajadas y (iii) las estacabas de bambú plantadas se están secando por falta de riego y lo mismo está ocurriendo con las semillas de grass.
- Mediante Informe N° 005-2018-MPCP-GM-GIO-SGOSLA-IO/JCCHC de fecha 05 de setiembre de 2018, el Inspector de Obra, manifiesta lo siguiente: (i) según el calendario de avance de obra programado al mes de agosto se debió de ejecutar la obra en un avance mensual de 24.00% equivalente a la suma de S/ 23,387.64 y un acumulado de 80.20% equivalente a la suma de S/ 107,200.50, sin embargo en nuestro caso el porcentaje (%) de avance ejecutado acumulado alcanzo el 79.79% equivalente a la suma de S/ 106,657.59, por lo tanto la obra se encuentra atrasada; (ii) en el mes de agosto el contratista y la residencia han tenido poca presencia en la etapa de riego y limpieza de las áreas trabajadas y (iii) las estacabas de bambú plantadas se están secando por falta de riego y lo mismo está ocurriendo con las semillas de grass.
- Mediante anotación en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 088 de fecha 24/09/2018 del Inspector de Obra, anota lo siguiente: se hace de conocimiento al Residente que el día 10/09/2018 se ha cumplido el plazo de ejecución, por lo cual a partir del 11/09/2018 el consorcio tiene una penalidad por cada día de mora en la culminación de la ejecución del proyecto materia del contrato.
- Mediante anotación en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 089 de fecha 25/09/2018 del Inspector de Obra, anota lo siguiente: (...) no se ha ubicado al residente de obra, se indica al contratista volver a reponer las estacas que no han brotado.
- Mediante Informe N° 007-2018-MPCP-GM-GIO-SGOSLA-IO/JCCHC de fecha 05 de octubre de 2018, el Inspector de Obra, manifiesta lo siguiente: (i) según el calendario de avance de obra programado al mes de setiembre se debió de ejecutar la obra en un avance mensual de 24.00% equivalente a la suma de S/ 23,387.64 y un acumulado de 80.20% equivalente a la suma de S/ 107,200.50, sin embargo en nuestro caso el porcentaje (%) de avance ejecutado acumulado alcanzo el 79.79% equivalente a la suma de S/ 106,657.59, por lo tanto la obra se encuentra atrasada; (ii) en el mes de setiembre el contratista y la residencia han tenido poca presencia en la etapa de riego y limpieza de las áreas trabajadas y (iii) las estacabas de bambú plantadas se están secando por falta de riego y lo mismo está ocurriendo con las semillas de grass.
- Con Carta Notarial N° 2283-2018 (Carta N° 028-2018-MPCP-ALC) de fecha 15 de octubre de 2018, la Entidad notificó al Representante Legal del Consorcio Dávila a efectos de informarle la aplicación automática de la penalidad correspondiente, toda vez que incurrió en un retraso injustificado en la prestaciones objeto del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP.
- Mediante Informe N° 008-2018-MPCP-GM-GIO-SGOSLA-IO/JCCHC de fecha 05 de noviembre de 2018, el Inspector de obra, manifiesta lo siguiente: (i) según lo indicado en el calendario el mes de setiembre se ha cumplido su plazo de ejecución, como se detalla en los asientos del cuaderno de obra la falta de mantenimiento y regado de los esquejes han originado que estos se deterioren completamente. Lo mismo sucede con las semillas de grass; (ii) a partir de la última semana de octubre el contratista ha iniciado la reposición de los esquejes deteriorados de bambú; (iii) en el transcurso de las tres primera semanas del mes de octubre el contratista y el residente no han tenido presencia en la etapa de riego y limpieza de las áreas trabajadas y; (iv) ha sido en la última semana del mes de octubre en el cual el contratista ha retirado los esquejes de bambú deteriorados y ha iniciado el plantado de nuevos esquejes con yemas y hojas brotando con una altura promedio de 30 centímetros.
- Con Informe N° 001-2019 -MPCP-GM-GIO-SGOSLA-IO/JCCHC de fecha 04 de febrero de 2019, el Inspector de Obra, remite su informe mensual N° 011 del mes de enero, informando que en el presente mes no se ha apreciado actividades constantes en la obra, por lo cual no se valorizó y solicitó la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Valorizaciones efectuadas:

CONTRATO		CONTRATO DE EJECUCION N° 01-2018-MPCP				
CONTRATISTA		CONSORCIO DAVILA				
MONTO CONTRACTUAL		133,670.00				
ADELANTO DIRECTO		0.00				
ADELANTO DE MATERIALES		0.00				
% AVANCE ACUMULADO HASTA LA VALORIZACION N° 03		79.79%				
CONCEPTO		VAL. 01	VAL. 02	VAL. 03	TOTAL	SALDO
		Abr-18	May-18	Jun-18		
VALORIZACION CONTRACTUAL:VC		87,717.35	9,470.12	9,470.12	106,657.59	27,012.41
RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO:R		8,771.74	947.01	3648.25	13,367.00	
VALORIZACION NETA:VN=VC-R (PAGO AL CONTRATISTA)		78,945.62	8,523.11	5,821.87	93,290.59	
DEDUCCIONES						
Adelanto Directo:D.ad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adelanto de Materiales:D.am		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Deducciones:T.D=D.ad+D.am		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AMORTIZACIONES						
Amortizaciones Adelanto Directo:A.ad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Amortizaciones Adelanto de Materiales:A.ad		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Deducciones:T.AM=A.ad+A.am		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZACION NETA:VN=VB-T.D-T.AM		78,945.62	8,523.11	5,821.87	93,290.59	
TOTAL AUTORIZADO A PAGAR		78,945.62	8,523.11	5,821.87	93,290.59	



▪ Valorizaciones pagadas:

VALORIZACIONES Y OTROS PAGOS				
COMPROBANTES DE PAGO DE VALORIZACIONES	3908	4579	5315	
FECHA DE COMPROBANTE (VALORIZACION)	01/06/2018	17/07/2018	18/07/2018	
TOTAL NETO PAGO DE VALORIZACIONES AL CONTRATISTA	78,945.62	8,523.11	5,821.87	93,290.59
COMPROBANTE DE PAGO POR RETENCION FONDO GARANTIA	3909	4580	5316	
FECHA DE COMPROBANTE	04/06/2018	26/06/2018	18/07/2018	
TOTAL DE RETENCIONES	8,771.74	947.01	3,648.25	13,367.00
TOTAL:				106,657.59

▪ Valorizaciones presentadas:

MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS ACTUALIZADOS					MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS (PRESENTADOS)				
PERIODO	PARCIAL		ACUMULADO		MENSUAL	PARCIAL		ACUMULADO	
	S/	%	S/	%		S/	%	S/	%
abril-2018	35,138.80	26.29%	35,138.80	26.29%	abril-2018	87,717.35	65.62%	87,717.35	65.62%
mayo-2018	16,593.12	12.41%	51,731.92	38.70%	mayo-2018	9,470.12	7.08%	97,187.47	72.71%
junio-2018	23,387.64	17.50%	75,119.56	56.20%	junio-2018	9,470.12	7.08%	106,657.58	79.79%
julio-2018	32,080.94	24.00%	107,200.50	80.20%	julio-2018	0.00	0.00%	0.00	-
agosto-2018	13,234.76	9.90%	120,435.26	90.10%	Agosto-2018	0.00	0.00%	0.00	-
setiembre-2018	13,234.76	9.90%	133,670.02	100.00%	setiembre-2018	0.00	0.00%	0.00	-
TOTAL	133,670.00	100.00%	133,670.00	100.00%	Octubre-2018	0.00	0.00%	0.00	-
					Noviembre-2018	0.00	0.00%	0.00	-
					Diciembre-2018	0.00	0.00%	0.00	-
					Enero-2019	0.00	0.00%	0.00	-
					TOTAL	106,657.58	0.00%	106,657.58	79.79%

- De acuerdo a los cuadros adjuntos, se advierte que el Contratista ha valorizado económicamente, hasta el mes de junio de 2018 (valorización N° 03), sienta un total de S/ 106,657.59 (ciento seis mil seiscientos cincuenta y siete con 59/100 soles), con un porcentaje de avance acumulado de 79.79%, faltando valorizar un saldo de S/ 27,012.41 (veintisiete mil doce con 41/100 soles) correspondiente a un porcentaje de 20.21%, asimismo el inspector de obra informó que el contratista no valorizó los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2018.

**En cuanto a las penalidades incurridas:**

- Al respecto, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, el Contratista habría incurrido en las siguientes penalidades:

Desde el día 11/09/2018 hasta el 04/02/2019:

**Penalidad por mora por cada día de atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones contractuales**, conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**Consorcio Dávila**

Plazo de Ejecución contractual : 90 días calendario.  
 Fecha de Término del Plazo de ejecución de obra : 30 de junio del 2018.  
 Reinicio de Obra por suspensión : 13-04-2018.  
 Término de Obra Por suspensión : 10-09-2018.  
 Fecha en que se verifica el incumplimiento del contrato : 11-09-2018.  
 Número de días de penalidad al 04-02-2019 : 147 días calendario.  
 Monto del Contrato : S/. 133,670.00  
 F=0.15, para plazos mayores a sesenta (60) días.

**Fórmula:**



Penalidad Diaria	=	$\frac{0.10 \times \text{Monto Contrato}}{F \times \text{Plazo en Días}}$
------------------	---	---

**Cálculo:** Penalidad Diaria =  $\frac{0.10 \times 133,670.00}{0.15 \times 90 \text{ días}}$  = S/ 990.15

- Por lo tanto, se realiza el producto del número de días de penalidad del 11/09/2018 al 04/02/2019 por penalidad diaria y se obtiene la penalidad a aplicar:

Penalidad acumulada =  $147 \times 990.15$  = S/ **145,552.05** (ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos con 05/100 soles)

Monto máximo de penalidad =  $0.10 \times 133,670.00$  = S/ **13,367.00** (trece mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles)

- En ese sentido, se advierte que el Consorcio Dávila por atraso injustificado en la ejecución de las prestaciones contractuales acumuló el monto de penalidad por mora ascendente a la suma de S/ **145,552.05** (ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos con 05/100 soles); monto que supera la penalidad máxima equivalente al 10% del monto del contrato, por lo que corresponde aplicar la penalidad por el monto ascendente a la suma de S/ **13,367.00** (trece mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles).

Que, por otro lado, el primer párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el "Reglamento") dispone lo siguiente: "el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";

Que, en términos generales, la normativa establece que el contrato establece las penalidades aplicables ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. En realidad, la penalidad no se aplica estrictamente por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales sino por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, de acuerdo con los artículos 133 y 134 del Reglamento. El incumplimiento injustificado de obligaciones tiene otra naturaleza y otros efectos de acuerdo con el artículo 135 de dicho Reglamento; es causal de resolución de contrato, sin perjuicio de las penalidades que pudieran aplicarse;

Que, al respecto, cabe anotar que las penalidades previstas en el Reglamento son: (i) **penalidad por mora en la ejecución de la prestación** y; (ii) **otras penalidades**, las cuales cumplen una doble función; por un lado, desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y, por el otro, resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado;

Que, en ese contexto, el artículo 133 del Reglamento regula la "**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**", en virtud del cual, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente, **hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente**, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, en ese orden de ideas, si la Entidad determina la aplicación automática de la "**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**", ésta la deducirá: i) de los pagos a cuenta; ii) de las valorizaciones; iii) del pago final; iv) en la liquidación final; o si fuera necesario, v) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, de otro lado, el artículo numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento establece como una de las causales de **resolución de contrato** por incumplimiento cuando el contratista "**haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**";

Que, en esa medida, cuando el contratista había llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad estaba en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes;

Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento establece que la **Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad** por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta **comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**;

Que, por lo vertido, se entiende que no es necesario emitir observación para ser subsanado por el contratista, como son cartas notariales anticipándole y poniendo entre ver el hecho de que se le resolverá el contrato en caso de incumplimiento, puesto que el artículo antes mencionado dispone que procede la resolución de forma inmediata cuando se deba a la acumulación del máximo de penalidades;



# PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, de lo acotado se advierte que mediante Informe N°020-2019-AT/GIO-ICPP de fecha 17 de octubre de 2019 el Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, opina que el contratista Consorcio Dávila ha propiciado la causal siguiente de resolución de contrato:

- Ha acumulado el monto máximo de la penalidad, equivalente a la suma acumulada de **S/ 13,367.00 (trece mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles)**, el cual equivale al 10% del monto contractual, por lo cual ya no es necesario efectuar el requerimiento previo siendo causal de resolución inmediata conforme lo dispone el cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por estas razones, contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras, procedente resolver el Contrato de Ejecución N° 001-2018-MPCP, suscrito por el Consorcio Dávila, ejecutor de la Obra: "**Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes**", por haber incurrido en la causal señalada en el inciso 2) del numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR** la máxima penalidad por mora (10% monto del contrato), cuyo monto asciende a la suma de **S/ 13,367.00 (Trece Mil Trescientos Sesenta y Siete con 00/100 soles)**; contemplado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes**", la cual se hará efectivo en la liquidación de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER** el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, suscrito con el Consorcio Dávila, siendo el representante legal el Sr. Ramón Dávila Arévalo, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes**", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora p el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, establecido en el inciso 2 del numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución .

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que realice las acciones que correspondan, para ejecutar la retención del 10% del monto contratado, en sustitución de la Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento otorgado por el Consorcio Dávila, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que establezca y cuantifique de ser el caso, si el incumplimiento del Contratista (Consorcio Dávila), ha causado e irrogado daños y perjuicios a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir la presente Resolución y antecedentes ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del proceso administrativo de aplicación de la sanción que corresponda, una vez consentida dicha Resolución, conforme al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.

**ARTÍCULO SEXTO.- CITASE** al Representante Legal del Consorcio Dávila y al Supervisor o Inspector, según corresponda, para el día 06 de noviembre de 2019 a horas 08:00 am, en la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sito en Jr. Tacna N° 480, quinto piso, para luego trasladarse a la obra: "**Mejoramiento del Camino Vecinal (desde el Caserío Santa Rosa hasta el Caserío 7 de Junio) Ruta UC-560 y R-07, Puerto Callao, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali – Etapa II Protección de Taludes**", y con presencia de un Notario o Juez de Paz, a efectos de realizar el acta de constatación física e inventario de la Obra antes mencionada.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTABLÉZCASE** que los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-MPCP, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, en el presente caso, a cargo del Consorcio Dávila, conforme a lo establecido en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



# PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

